

**TASAS DE REGULACION POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES (D.S. 25420 DE 11 DE JUNIO DE 1999).**

<b>ART. 12: TASA DE REGULACIÓN POR AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN</b>	<b>Importe</b>
Bolsa de valores	\$US 5.000
Agencias de bolsa	\$US 5.000
Sociedades administradoras de fondos de inversión	\$US 5.000
Entidades calificadoras de riesgo	\$US 5.000
Entidades de depósito	\$US 5.000
Sociedades de titularización	\$US 5.000
Operadores de rueda	\$US 500
Asesores de inversión	\$US 500
Fondos de inversión	\$US 3.000
Empresas de auditoría externa	\$US 3.000

Las tasas de regulación corresponden a un pago único que es parte de los requisitos generales para la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

<b>ART. 13: TASA POR MANTENIMIENTO ANUAL</b>	<b>Importe</b>
Operadores de rueda	\$US 250
Asesores de inversión	\$US 250
Fondos de inversión	\$US 1.500
Empresas de auditoría externa	\$US 1.500

El primer pago de la tasa de mantenimiento se calculará por el periodo comprendido entre la fecha de autorización e inscripción y el fin de año correspondiente.

El pago debe realizarse dentro de los primeros 20 días calendario de cada año.

<b>ART. 14 Y 15: TASA POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	<b>Importe</b>
Bolsas de valores Agencias de bolsa Entidades calificadoras de riesgo Entidades de depósito	0,084% pago mensual sobre patrimonio neto.
Sociedades administradoras de fondos de inversión	0,0017 sobre el promedio mensual del valor de activos, cartera de valores o bienes administrados.
Sociedades de titularización.	0,0017 % mensual sobre el valor total de cada patrimonio autónomo administrado por la sociedad de titularización.

En el caso de las entidades calificadoras de riesgo constituidas en el extranjero, la tasa se aplicará sobre el monto exigido como garantía para su funcionamiento, en sustitución de su patrimonio neto.

El pago de dichas tasas de regulación deberá realizarse dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento de cada mes.

**TASAS DE REGULACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE EMISORES EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**

<b>ART. 16 Y 17: TASA POR AUTORIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO ANUAL</b>	<b>Importe</b>
Emisor	El monto que resulte menor entre 1.000 dólares o el 0,5% sobre el patrimonio neto del emisor.

La tasa por concepto de inscripción corresponde a un pago único de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del RMV.

Los pagos de mantenimiento anual se realizarán dentro de los primeros 20 días calendario de cada año. En el año en que el emisor obtenga la autorización e inscripción no se paga la tasa de mantenimiento.

**TASA DE REGULACIÓN POR CONCEPTO DE EMISIÓN, OFERTA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE VALORES**

<b>ART. 18 y 19: TASA POR AUTORIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		<b>Importe</b>
Para valores de renta fija		El monto en dólares de los Estados Unidos de América que resulte de aplicar al momento de la autorización e inscripción, el 0,08% del monto total autorizado e inscrito de la emisión.
Para valores de renta variable	Monto emisión	
	Hasta \$US 4.000.000	\$US 1.000
	De \$US 4.000.001 a \$US 100.000.000	0,025% del monto total autorizado
	De \$US 100.000.001 en adelante	\$US 25.000

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del D.S. 25420, en el caso de emisiones de valores de renta fija emitidos a plazos mayores a 3 años, la presente tasa de regulación sólo se aplicará para los primeros 3 años.

Se debe cancelar la tasa de regulación por concepto de mantenimiento anual por el tiempo que las emisiones se encuentren autorizadas e inscritas en el RMV, de acuerdo al monto efectivamente colocado de cada emisión.

Para valores de renta variable se entenderá por emisión tanto a los valores ya emitidos y colocados como a aquellos valores que provengan de una nueva emisión.

- Las tasas por mantenimiento se aplicarán anualmente por el tiempo que las emisiones se encuentren autorizadas e inscritas en el RMV, de acuerdo al monto efectivamente colocado de cada emisión.
- Los pagos anuales por concepto de mantenimiento se realizarán dentro de los primeros 20 días calendario de cada año.
- En el año que se obtenga la autorización e inscripción no se aplicará la tasa de regulación por mantenimiento.
- Art. 20: Las emisiones resultantes de programas de emisión se encuentran sujetas a estas tasas.

**TASAS PARA DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

<b>ART. 21: TASA POR AUTORIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y OFERTA PÚBLICA</b>	<b>Importe</b>
Depósitos a plazo fijo	0,0025 % del monto de los valores emitidos mensualmente.

El pago se realizará dentro de los siguientes 10 días calendario de cada mes.

**RECARGO POR MORA**

Las demoras en el pago de las Tasas de Regulación, darán lugar a un recargo por mora por el lapso que éstas se mantengan impagas. Para el cálculo del recargo por mora se aplicará el promedio correspondiente al mes anterior de la tasa de interés activa en moneda extranjera del sistema bancario nacional, más doscientos (200) puntos básicos, publicada por el Banco Central de Bolivia.